

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 25 PÁGINAS

Leyes, Decretos y Resoluciones

LEYES

LEY 14.941

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Ciudadano Ilustre Post Mortem de la provincia de Buenos Aires, al actor y comediante argentino, señor Juan Carlos Altavista.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (14.941).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.942

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires a los Señores Gastón Duprat y Mariano Cohn por su aporte a la cultura y al cine nacional.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (14.942).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.943

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º: Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires al Doctor en Medicina Héctor Miguel Cura, por su labor en la promoción de la salud pública y su compromiso con la formación de profesionales médicos.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (14.943).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.944

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Institúyese en la provincia de Buenos Aires el día 9 de septiembre como "Día de los Profesionales de la Salud en Formación", en conmemoración del secuestro y desaparición de la Dra. Graciela Alba Vallejo, médica residente de la Pediatría del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (14.944).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.945

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires en el marco de lo establecido por el artículo 5º de la Ley N° 14.622 al cantautor Víctor Heredia.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (14.945).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.946

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la provincia de Buenos Aires al profesor, poeta e historiador Osvaldo Guglielmino, por su aporte a las letras y la política cultural bonaerense y nacional.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (14.946).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.947

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º Declárase Personalidad Destacada de la provincia de Buenos Aires, a la pionera del método Tango Danza, Profesora María del Carmen Silingo.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE (14.947).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.948

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Adóptase en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en todos los establecimientos asistenciales tanto a nivel público como privado, los criterios de clasificación de Triage que establece la presente norma.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por Triage, la función de clasificar a los pacientes en base a la severidad, por relevamiento de signos y síntomas.

ARTÍCULO 3º: La clasificación se adoptará según prioridades, a través de la implementación de Triage, la cual tiene por objeto recabar en forma rápida y eficiente la información más importante sobre el paciente que asiste a la Sala de Urgencia Médicas, facilitando su evaluación, tratamiento y posterior traslado.

ARTÍCULO 4º: La clasificación de los pacientes se divide en cinco categorías según el estado de severidad incluyendo desde estados críticos a situaciones menos urgentes o la que disponga el Órgano de Aplicación en su reglamentación.

ARTÍCULO 5º: El Órgano de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

- Homologar criterios para la atención de pacientes en base a severidad y complejidad con fundamento en la herramienta de clasificación de Triage.
- Definir y establecer protocolos de atención para los distintos niveles de prioridad.
- Implementar un plan de capacitación de Triage a todos los Equipos del Sistema de Salud, para reforzar sus conocimientos.
- Promover la atención digna en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara.
- Crear el Registro Provincial de Trauma con fines estadísticos con la base de la clasificación de Triage para mejorar la calidad médica.

ARTÍCULO 6º: El Órgano de Aplicación deberá articular un mecanismo de coordinación con los servicios públicos y privados existentes en la región, para lograr una mejor calidad médica.

ARTÍCULO 7º: El Área de Triage se encontrará dentro de los establecimientos sanitarios, próxima a la Sala de Urgencias Médicas.

ARTÍCULO 8º: Los enfermeros/as que podrán realizar el Sistema de Triage son Licenciado en Enfermería o Enfermeros Profesionales que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia en Servicios de Urgencias Hospitalarias, Internación General o Cuidados Intensivos; adultos, pediátricos y obstétricos.

ARTÍCULO 9º: El Poder Ejecutivo determinará el Órgano de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas Presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (14.948).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.949

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º Declárase personalidad destacada post-mortem de la provincia de Buenos Aires al Señor Walter Mosegui, por su destacada y trascendente trayectoria en el campo artístico de la cultura gauchesca.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (14.949).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.950

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º Declárase como Bien de Interés Histórico Arquitectónico, incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N°10.419 y modificatorias, al edificio del Club Social de Junín, ubicado en la Avenida Rivadavia 103, cuyos datos catastrales son Circunscriptión I, Sección K, Manzana 57, Parcela 14. Partida 054-004606-9.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (14.950).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.951

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Ciudadano Ilustre Post-Mortem de la provincia de Buenos Aires al Médico Científico y Profesor Emilio Cecchini.

ARTÍCULO 2º. Esta distinción se corresponde con su gran labor ininterrumpida durante décadas en el área de infectología en el Hospital de Niños Sor María Ludovica de la ciudad de La Plata y a la de su inmenso aporte científico en sus más de 200 (doscientos) trabajos que encabezó.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (14.951).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.952

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Institúyese el primer martes de mayo de cada año como "El Día Provincial del Asma".

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo a través de los organismos que designe implementará actividades para la prevención, concientización y difusión relacionados con el Asma.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (14.952).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.953

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Toda publicidad estática difundida en vía pública y/o medios gráficos de cualquier tipo en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que aparezca una figura humana que haya sido retocada digitalmente debe exhibir con tipografía visible y clara la leyenda: "esta imagen ha sido retocada y/o modificada digitalmente, Ley XXX".

ARTÍCULO 2º: Las personas físicas o jurídicas alcanzadas por esta Ley son los productores de la imagen editada por medios digitales, que alteran la imagen original con fines publicitarios y/o comerciales.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer la supervisión, el control, establecer sanciones y cobrar multas a quienes incumplan lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Las sanciones y multas serán dispuestas de acuerdo a los escalafones y montos previstos en el artículo 73 y siguientes de la Ley N° 13.133, -Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios-.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (14.953).
La Plata, 29 de septiembre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.954

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Declárase Ciudadano Ilustre Post Mortem de la Provincia de Buenos Aires al Exfiscal Federal y Expresidente de la Comisión Provincial por la Memoria Dr. Hugo Omar Cañón, en reconocimiento a su destacada y sostenida trayectoria en defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2º. Las presidencias del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, dispondrán la entrega, a sus familiares, de una placa y un diploma alusivos a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (14.954).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.955

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º. Inclúyase en las boletas impositivas emitidas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en la facturación de los servicios públicos y de la telefonía fija y celular brindados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, ya sean éstos brindados por empresas con participación estatal, privadas y/o cooperativas, la leyenda "DONAR ÓRGANOS SALVA VIDAS Tel. 0800-222-0101 www.cucaiba.gba.gov.ar"

ARTÍCULO 2º. La leyenda estipulada en el artículo anterior deberá estar en lugar destacado con una tipología de letra no menor a ARIAL 14 y en negrita, debiéndose incluir en la facturación tanto de soporte papel, como en la posibilidad de impresión que se brindan en plataformas web.

ARTÍCULO 3º. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires adherir a la presente Ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (14.955).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.956

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Designase con el nombre "Gobernador Antonio Francisco Cafiero" a la Ruta Provincial N° 6.

ARTÍCULO 2°. Realícese la señalización conforme a lo prescrito en el artículo 1°, colocando carteles en los accesos e intersecciones más importantes de la Ruta Provincial N° 6.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (14.956).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.957

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese el 26 de septiembre de cada año como el "Día Provincial del Bastón Verde", instrumento de movilidad y orientación para personas de Baja Visión dispuesto por la Ley Nacional N° 25.682.

ARTÍCULO 2°. La Provincia de Buenos Aires implementará una campaña de difusión en el mes de septiembre de cada año con el objetivo de concientizar sobre el uso del Bastón Verde, sus beneficios y significado para comprensión de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 3°. Invítase a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar campañas de concientización y difusión sobre el uso del Bastón Verde, a fin de complementar los esfuerzos provinciales establecidos en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (14.957).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.958

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase Personalidad Destacada de la Cultura de la Provincia de Buenos Aires, al músico y compositor, señor Mariano Mores.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (14.958).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.959

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese Monumento Natural a la Iguana de cobre (*Prystidactylus casuatiensis*), en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo lo establece el Artículo 11 incisos a), b), c) de la Ley N° 10.907.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (14.959).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaria Legal y Técnica

LEY 14.960

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase Monumento Natural a la Lagartija de las dunas (*Liolaemus multimaclulatus*), en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo lo establece el artículo 11 incisos a), b), c) de la Ley N° 10.907.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaria Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (14.960).

La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.961

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires al deportista Adolfo Lista, por su dedicada y extensa trayectoria en el Básquetbol.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (14.961).

La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.962

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Registro Provincial de Adhesiones a Normas Nacionales (RANON), cuya finalidad será la de registrar y tomar razón de las adhesiones a las normas nacionales, que realice la provincia de Buenos Aires.

El mismo será llevado utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sin perjuicio de las formas y demás condiciones que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo.

Deberá implementarse y estar plenamente operativo en un plazo que no exceda los noventa (90) días a contar desde la fecha de vigencia de esta Ley.

Su consulta será pública y gratuita y la autoridad a cargo deberá arbitrar los medios necesarios para que el acceso se realice a través del sitio web oficial.

ARTÍCULO 2°. Se procederá a confeccionar una base histórica con todas las normas de adhesión existentes, depurando y clasificando su material, a los fines de distinguir entre las que se encuentran vigentes con aquellas otras derogadas.

ARTÍCULO 3°. La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (14.962).

La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.963

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días hábiles, la vigencia de la Ley N° 14.825, a partir de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2°. Corregir y actualizar el monto tope de la vivienda alcanzada por el beneficio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (14.963).

La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.964

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada de un perro guía o de asistencia.

ARTÍCULO 2°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la cual ejercerá las funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley adherida.

ARTÍCULO 3°. Campañas de información y concientización. El Poder Ejecutivo llevará adelante campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia.

ARTÍCULO 4°. Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (14.964).

La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.965

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires post mortem, al señor Rodolfo Giménez, más conocido por su nombre artístico de Argentino Luna, fallecido el 19 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (14.965).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

LEY 14.966

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Tandil designado catastralmente como: Circunscripción X, Sección C, Fracción I, Parcela 4a inscripto su dominio en la Matrícula N° 46.063 a nombre de INPOPARG S. A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Inclúyese en los términos de la utilidad pública y sujeto a expropiación las marcas INPOPARG y SIMPLEX.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, las maquinarias, instalaciones, herramientas y marcas expropiadas por la presente Ley serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo IMPOPARG – Industria Metalúrgica Popular Argentina Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 25.451 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 5399, con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N° 5708 (T.O. s/Decreto N° 8523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Manuel Mosca
Presidente
H. C. de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Cristina Tabolaro
Secretaría Legislativa
H. C. de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (14.966).
La Plata, 2 de octubre de 2017.

María Fernanda Inza
Secretaría Legal y Técnica

Nota: El Anexo mencionado en la presente Ley podrá ser consultado en el Departamento Leyes y Convenios de la Dirección de Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.

DECRETOS**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Decreto**

Número: DECTO-2017-520-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA

Viernes 29 de Septiembre de 2017

Referencia: Veto expropiación destinada a la Municipalidad de Ramallo

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-2476/17 correspondiente a las actuaciones legislativas D-1130/15-16, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita un proyecto de ley a través del cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación varios inmuebles, ubicados en el partido de Ramallo, individualizados en el artículo 1° del mismo;

Que los mencionados bienes serán transferidos al municipio de Ramallo para ser adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo a la construcción de vivienda propia y de ocupación permanente;

Que la Dirección Provincial de Presupuesto, en opinión acompañada por las Subsecretarías de Hacienda y de Gestión Técnica y Legal, del Ministerio de Economía, sugirió el rechazo del proyecto por cuanto la iniciativa no incorpora elementos de juicio que permitan estimar el impacto que podría generar en el presupuesto de la comuna;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno; Que, asimismo, han tomado intervención la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los Ministerios de Gobierno e Infraestructura y Servicios Públicos, a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y al municipio de Ramallo, los que se han expedido sin formular observaciones a la iniciativa;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 31 de agosto de 2017 que, como Anexo Único (IF-2017-03041737-GDEBA-DPALSLEYT) forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley*

Art.º 1.º . Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del partido de Ramallo designados catastralmente como:

1. Circunscripción I – Sección C – Manzana 166 – Parcela 2, inscripto su dominio en el Folio 1946/1892, a nombre de Peralta, Federico y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
2. Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 – Parcela 1, inscripto su dominio en el Folio 453V/1894 y D.H. 6625/1955, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
3. Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 – Parcela 2, inscripto su dominio en el Folio 67V/1892, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
4. Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 – Parcela 3, inscripto su dominio en el Folio 3827/1891, a nombre de Echeberni, Antonio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
5. Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 – Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 216V/1890, a nombre de Ramírez, Brígido y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
6. Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 – Parcela 6, inscripto su dominio en el Folio 17/1890, a nombre de Rodríguez Gil y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
7. Circunscripción II – Sección A – Quinta 4 – Parcela 4a, Partida 4920, a nombre de quien y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
8. Circunscripción III – Sección A – Manzana 86– Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 2207/Serie A/1914 a nombre de Devereaux de Fearne, Catalina y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
9. Circunscripción IX – Sección A – Manzana 20– Parcelas 2, 3 y 4, inscripto en los dominios en el Folio 2207/Serie A/1914 a nombre de Devereaux de Fearne, Catalina y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



ARTÍCULO 2º. De acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas N° 2255/03; N° 2279/03; N° 2301/03; N° 2558/03 del municipio de Ramallo, los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Municipalidad de Ramallo con el objeto de ser adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 3°. El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años. El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la zona.

ARTÍCULO 5°. Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:



- a) Podrá delegar en la Municipalidad de Ramallo la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes N° 6253, N° 6254, N° 12.257 y el Decreto-Ley N° 8912/77 (texto ordenado según Decreto N° 3389/87).
- c) Transferir el lote expropiado a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTÍCULO 6°. La adjudicación garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 7°. Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTÍCULO 9°. Resultan obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.
- c) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- d) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- e) No enajenar, arrendar, transferir o grabar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta por el lapso de diez (10) años.

- f) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de escrituración.

ARTÍCULO 10. La violación de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo anterior ocasionará las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Municipal.
b) Prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

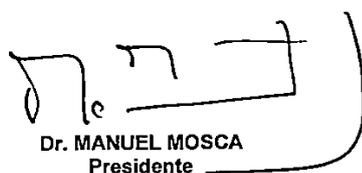
ARTÍCULO 11. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 12. El gasto que demande la presente expropiación será atendida con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 13. Exceptúase a la presente Ley de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N°5708 –Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 8523/86), estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y ún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

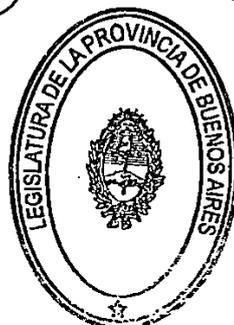

Dr. MANUEL MOSCA
Presidente

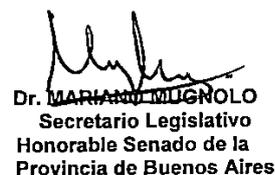
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
Presidente

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. MARIANO MUGNOLO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-1130/15-16

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número: DECTO-2017-521-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Viernes 29 de Septiembre de 2017

Referencia: Veto-Expropiación destinada a la Municipalidad de Ituzaingó

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-2474/17 correspondiente a las actuaciones legislativas D-2145/15-16, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita un proyecto de ley a través del cual se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble ubicado en el partido de Ituzaingó, cuya nomenclatura catastral se designa en el artículo 1°;

Que el bien será transferido a la Municipalidad de Ituzaingó, con el objeto de regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes,

del Club Nueva Juventud Estudiantes y del Centro de Jubilados y Pensionados "Barrio Nuevo";

Que la Dirección Provincial de Presupuesto, en opinión acompañada por las Subsecretarías de Hacienda y de Gestión Técnica y Legal, del Ministerio de Economía, sugirió el rechazo del proyecto por cuanto la iniciativa no incorpora elementos de juicio que permitan estimar el impacto que podría generar en el presupuesto de la comuna;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que, asimismo, han tomado intervención los Ministerios de Gobierno, de Economía, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Desarrollo Social, Municipalidad de Ituzaingó, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, los que se han expedido sin formular observaciones a la iniciativa;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 31 de agosto de 2017 que como Anexo Único (IF-2017-03041763-GDEBA-DPALSLYT) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de
Buenos Aires

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley*

Artº 1º. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Ituzaingó, designado catastralmente como Circunscripción IV, Sección F, Fracción I, Parcela 14; inscripto su dominio en la Matrícula 33.990, a nombre de Castelao Bragaña, José Manuel y otros, y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Municipalidad de Ituzaingó con el objeto de regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes, del Club Nueva Juventud Estudiantes, Legajo N° 164.318 y del Centro de Jubilados y Pensionados "Barrio Nuevo", Matrícula 37.658.

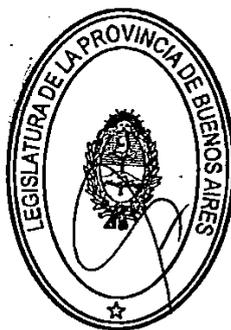
ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente expropiación será atendido con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ituzaingó.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley N°5708 y sus modificatorias, estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo primero.

ARTÍCULO 7°. Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5708 (T.O. s/Decreto N° 8523/86) exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el artículo 21 del citado cuerpo legal.

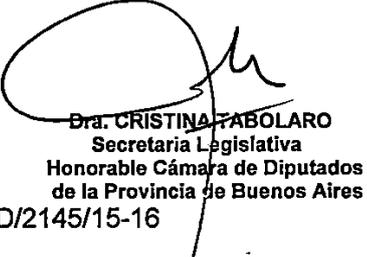


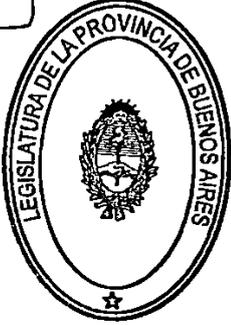
ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

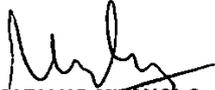
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.


Dr. MANUEL MOSCA
 Presidente
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires


Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
 Presidente
 Honorable Senado de la
 Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA FABOLARO
 Secretaria Legislativa
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires
 D/2145/15-16




Dr. MARIANO MUGNOLO
 Secretario Legislativo
 Honorable Senado de la
 Provincia de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**Decreto**

Número: DECTO-2017-512-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 27 de Septiembre de 2017

Referencia: 2961-2698/16 - Designación Egües Almeida

VISTO el expediente N° 2961-2698/16 del Ministerio de Salud, atento que mediante Resolución N° 4799/15 y modificatorias, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo a lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente – Especialidad: Cardiología Pediátrica, en el régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra el Acta labrada por el pertinente jurado, de la cual surge que se cumplimentaron las etapas previstas por la resolución citada en el exordio del presente, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedentes;

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Rodrigo Martín EGÜES ALMEIDA, por haber obtenido el puntaje necesario en la mesa examinadora;

Que consecuentemente, corresponde limitar la designación de carácter interino del profesional citado en el párrafo precedente, efectuada con anterioridad;

Que en autos se informa que el agente cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879;

Que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentre reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas

por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Rodrigo Martín EGÜES ALMEIDA (D.N.I. 29.326.723 – Clase 1982), como Médico – Especialidad: Cardiología Pediátrica, treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, concretada mediante Resolución 11112 N° 2748/14.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, por concurso abierto de méritos, antecedentes y evaluación, de acuerdo a lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, al profesional que se menciona a continuación en el nosocomio que se cita, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

Subsecretaría de Atención de la Salud de las
Personas - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal de
Agudos Especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La
Plata

Médico - Cardiología Pediátrica - treinta y seis (36)
horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10471, modificado por
artículo 2° de la Ley N° 10678)

Rodrigo Martín EGÜES ALMEIDA (D.N.I.
29.326.723 – Clase 1982).

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Delegación de la Dirección Provincial de Administración del Capital Humano del Ministerio de Salud, deberá controlar que se encuentren reunidos los antecedentes requeridos en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10471, en forma previa a la toma de posesión del interesado.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Hospital Interzonal de Agudos especializado en Pediatría “Superiora Sor María Ludovica” de La Plata – Programa: 0066 - Finalidad 3 - Función 1 - Procedencia 1 - Fuente 1 - Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria – Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley N° 14879.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud y por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Andrés Roberto Scarsi
Ministro
Ministerio de Salud

Federico Salvai
Ministro
Ministerio de Jefatura de
Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCIONES

Provincia de Buenos Aires INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS Resolución N° 1.852/17

La Plata, 28 de septiembre de 2017.

VISTO el expediente administrativo N° 2319-2783/10 caratulado "Implementación tope máximo al pago de las subvenciones art. 29 Ley 13.253", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de diciembre de 2014, se dictó la Resolución N° 2.525/14, mediante la cual se dejó sin efecto su similar N° 20/05 y sus modificatorias, fijándose en 12 puntos el porcentaje de los montos destinados a las subvenciones y subsidios previstos en el artículo 29 de la Ley N° 13.253, proveniente de los ingresos del FO.PRO.JUE. fijados por Ley N° 13.063 (artículos 1 y 2);

Que asimismo, por dicha Resolución se incorporó entre las entidades beneficiarias de los subsidios, a las asociaciones gremiales A.L.E.A.R.A. y U.P.C.N. y se creó un incentivo para los Criadores de S.P.C.;

Que por Resolución N° 238/15 se reglamentó el incentivo a los Criadores de S.P.C.;

Que por Resoluciones N° 239/15 y N° 874/15 se modificó la Resolución N° 2.525/14 adecuando la redacción del articulado e incorporando en la distribución al Hipódromo de Dolores como beneficiario de las subvenciones;

Que en virtud de la asunción de las nuevas autoridades y la situación económica en la que se encontraba la Provincia, como así también en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Señora Gobernadora, de velar por la optimización de los recursos con los que cuenta el erario Público Provincial, se dictó la Resolución N° 206/16 que modifica y readecua diversos ítems del tema que nos ocupa;

Que en relación al subsidio que se le otorgará a la entidad Unión del Personal Civil de la Nación, fijado en un 0,5% del monto destinado a distribuir, cabe manifestar se ha culminado la construcción de una guardería destinada a los empleados de este Instituto Provincial, dentro de las instalaciones del Hipódromo de La Plata, con lo cual el objeto del otorgamiento de dicho subsidio ha concluido;

Que conforme lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el subsidio otorgado a Unión del Personal Civil de la Nación, excluyendo a dicha entidad dentro de las beneficiarias incluidas en el artículo 3 de la Resolución N° 2.525/14;

Que con el objeto de evitar erogaciones innecesarias que perjudiquen las arcas del estado provincial, deviene conducente fijar un nuevo porcentaje del monto total destinado a las subvenciones, variando asimismo el porcentaje correspondiente a cada entidad e institución beneficiaria, a fin que no disminuya el monto mensual que venían percibiendo, evitando perjuicios en el cumplimiento de sus fines específicos;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos, la Dirección Jurídica Legal y Asesoría General de Gobierno;

Que corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2º del Decreto N° 1.170/92 y sus modificatorias, texto según Decretos N° 2.093/12, N° 67/17 y N° 55/17 E;
Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución N° 2.525/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º.- Establecer que a partir del producido correspondiente al mes de septiembre del año 2017, el porcentaje de los montos destinados a las subvenciones a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 13.253, en once con noventa y cuatro (11,94) puntos provenientes del ingreso al FO.PRO.JUE., conforme lo previsto en el artículo 3º inciso a) de la Ley 13.063".

Artículo 2º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución N° 2.525/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Los subsidios a entidades gremiales e instituciones afines a la actividad hípica destinados para hacer frente a situaciones que reclamen asistencia para el cumplimiento de sus fines específicos, se fijan en un cero con cinco mil veinticinco diez milésimas por ciento (0,5025%) del monto resultante de la aplicación del artículo 2º, a cada una de las que se denominan a continuación: Asociación Vareadores La Plata; Sindicato del Personal Mensual del Hipódromo de La Plata; Agreración Bonaerense Empleados de Reunión del Hipódromo de La Plata; Asociación Gremial Profesionales del Turf; Sociedad Gremial de Vareadores; Asociación Unificada de Jockeys y Cuidadores; Asociación del Personal de los Hipódromos, Agencias, Apuestas y Afines de la República Argentina y Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentino, San Isidro y sus Anexos. Asimismo, otórgase un subsidio de Pesos Sesenta mil (\$ 60.000) a cada una de las entidades afines a la actividad hípica, destinado para hacer frente a situaciones que reclamen asistencia para el cumplimiento de sus fines estatutarios, a saber: Unión de Jockey de la República Argentina y la Unión Profesionales del Turf";

Artículo 3º.- Modificar el artículo 4º de la Resolución N° 2.525/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º.- Establecer un 5,0251% con destino a incentivo de Criadores, cuya distribución deberá rendirse conforme la reglamentación que al respecto oportunamente se dicte.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 5º de la Resolución N° 2.525/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Las subvenciones asignadas a los Hipódromos de Azul, Tandil y Dolores, se fijan de la siguiente manera: tres con ciento cincuenta y uno diez milésimas (3,0151%) para Azul y Tandil y uno con cinco mil setenta y cinco diez milésimas (1,5075%) para Dolores, del monto resultante de la aplicación del artículo 2º."

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Matías Lanusse
Presidente
C.C. 11.695

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-435-E-GDBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Viernes 29 de Septiembre de 2017

Referencia: C. Exp. N° 2400-3143/17 S/FIM Municipio de General Villegas

VISTO el Expediente N° 2400-3143/17 relacionado con el dictado de la Resolución N° 109 de fecha 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 109/17, obrante en copia certificada a fojas 10/11, se declaró la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de General Villegas, consistentes en la realización de las obras: "Iluminación", "Asfalto", "Colectora - Red Cloacal", "Mantenimiento de Infraestructura Municipal", "Bicisendas", "Reforestación", "Veredas" y "Veredas", cuyo detalle obra en el Anexo Único del acto administrativo mencionado;

Que a fojas 20/22 el intendente de la citada Municipalidad solicita reemplazar la obra "Asfalto" por "Mejorado Compuesto Dolomítico" y agregar la obra "Finalización de la Obra Museo Municipal de Bellas Artes", tomando parte del presupuesto de la obra "Mantenimiento de Infraestructura Municipal";

Que a fojas 23 la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión ha tomado conocimiento y prestado conformidad de dicha modificación;

Que a fojas 30 ha tomado la intervención de su competencia la Delegación de Asesoría General de Gobierno;

Que por lo expuesto corresponde se modifique la Resolución N° 109/17 y el Anexo Único, en el sentido señalado, reemplazándose el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 14.879 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 109/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. Declarar la no objeción a los proyectos presentados por la Municipalidad de General Villegas, consistente en la realización de las obras: "Iluminación", "Mejorado Compuesto Dolomítico", "Colectora - Red Cloacal", "Mantenimiento de Infraestructura Municipal", "Bicisendas", "Reforestación", "Veredas", "Veredas" y "Finalización de la Obra Museo

Municipal Bellas Artes", en diversas localidades del partido de General Villegas, cuyo detalle obra en el Anexo Único (IF-2017-02696301-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente."

Artículo 2°. Reemplazar el Anexo Único de la Resolución Ministerial N° 109/17 por el Anexo IF-2017-02696301-GDEBA-SSPYCGMIYSPGP.

Artículo 3°. Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Municipalidad de General Villegas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

DETALLE DE MANTENIMIENTO Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GENERAL VILLEGAS

Plan de Obra	Detalle del Proyecto	Plazo estimado de ejecución de Obra	Localidad	Partido	Presupuesto	Cuenta Bancaria para el depósito de los fondos
Iluminación	Reposición de luminaria nueva LED y reparación de columnas (312 unidades)	270 días	General Villegas	General Villegas	\$4.548.000,00	6657-50824/5
Mejorado compuesto dolomítico	Ejecución de sub base en calles de tierra con piedra dolomítica de 0,6 mm a 25 mm y adquisición de maquinaria.	480 días	General Villegas	General Villegas	\$10.306.450,00	6657-50824/5
Colectora - Red cloacal	Construcción de colectora hasta la nueva terminal de ómnibus - Barrio Progreso	420 días	General Villegas	General Villegas	\$8.855.115,00	6657-50824/5
Mantenimiento de Infraestructura Municipal	Obras Varias: Toma de juntas, acequias, cordón cuneta, reparación de calles de ciudad cabecera y Piedritas.	570 días	General Villegas	General Villegas	\$24.391.308,00	6657-50824/5
Bicisendas	Desde Ruta N°33 - Fasciolo - Sarmiento hasta Azcuénaga 3327ml. (9981m2)	210 días	General Villegas	General Villegas	\$5.988.600,00	6657-50824/5
Reforestación	Calle Fasciolo Sarmiento hasta Calle Azcuénaga. 21 cuadras (2085 ml)	120 días	General Villegas	General Villegas	\$1.260.000,00	6657-50824/5
Veredas	Barrio La Trocha (5000 m2)	120 días	General Villegas	General Villegas	\$2.600.000,00	6657-50824/5
Veredas	Por Calle Mitre, Desde azcuénaga hasta Moreno - 5 cuadras (2200 m2)	60 días	General Villegas	General Villegas	\$1.144.000,00	6657-50824/5
Finalización de la obra Museo Municipal de Bellas Artes	Realización de terminaciones interiores, pinturas y cielorrasos.	90 días	General Villegas	General Villegas	\$4.471.602,00	6657-50824/5

C.C. 11.696

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-296-E-GDBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Miércoles 30 de Agosto de 2017

Referencia: EXP. N° 2403-558/2016 S/ LMT 33 KV VILLEGAS-BANDERALÓ y ET 33/13,2 KV EN BANDERALÓ

VISTO el expediente N° 2403-558/16 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "LMT 33 Kv. General Villegas - Banderáló (y vinculación E.T. Gral. Villegas) y E.T. 33/13,2 Kv. en Banderáló", en el partido de General Villegas, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones

tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° 275 de fecha 14 de marzo de 2017 obrante en copia certificada a fojas 721/722 y vuelta, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y cinco millones novecientos cuatro mil quinientos veintiuno con dieciocho centavos (\$65.904.521,18), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página Web a fojas 724/737 y 772/793 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cinco (5) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 8 de mayo de 2017, obrante a fojas 795/796;

Que a fojas 3186/3190 la Dirección de Energía procedió a actualizar el presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 69.418.493,84);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 3191/3193 aconsejando adjudicar las referidas labores a la empresa Servicios de Ingeniería Eléctrica S.R.L. por la suma de pesos setenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta con ochenta y tres centavos (\$79.157.860,83), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta de la empresa Ernesto Tarnousky S.A. por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas Generales y Pliego de Bases y Condiciones Técnicas Particulares, de acuerdo con el informe de la Dirección de Energía de fecha 14 de junio de 2017, y desestimar a las ofertas de las empresas Plantel S.A., Ilubaires S.A. y Lesko S.A.C.I.F.I.A. - Proyectos y Obras Americanas S.A. L.P. 15/17 Unión Transitoria por no ser convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 3215 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 3207 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 3208/3209 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 3206 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "LMT 33 Kv. General Villegas – Banderoló (y vinculación E.T. Gral. Villegas) y E.T. 33/13,2 Kv. en Banderoló", en el partido de General Villegas, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa Servicios de Ingeniería Eléctrica S.R.L. por la suma de pesos setenta y nueve millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta con ochenta y tres centavos (\$ 79.157.860,83), para obra, estableciéndose un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días corridos.

Artículo 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000).

Artículo 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 - Ley 14.879 – Jurisdicción 11.114: CAT PRG - NRO 13 - SPRG 1 - PRY 1869 - FI 4 - FU 1 - FF 13 - PP 4 - PS 2 - PAR 1 - UG 285.

Artículo 5°. La Dirección de Energía deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el primer diferido la suma de pesos cuarenta y dos millones ochocientos mil (\$42.800.000), y en el segundo diferido la suma de pesos tres millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta con ochenta y tres centavos (\$ 3.357.860,83).

Artículo 6°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 7°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: Plantel S.A., Ilubaires S.A. y Lesko S.A.C.I.F.I.A. - Proyectos y Obras Americanas S.A. L.P. 15/17 Unión Transitoria y rechazar la oferta de la empresa Ernesto Tarnousky S.A. por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas Generales y Pliego de Bases y Condiciones Técnicas Particulares.

Artículo 8°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 9°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 10. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.697

Provincia de Buenos Aires INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS Resolución N° 1.853/17

La Plata, 28 de septiembre de 2017.

VISTO el expediente nro. 2319- 854/10 y su acumulado N° 2319-47778/13, caratulado: "IPLC – Direc. Prov. de Hip. y Casinos. Hipódromos de San Isidro y La Plata solicitan Modificación del Reglamento General de Carreras", y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de las autoridades del Hipódromo de La Plata y San Isidro, se solicita la modificación del Reglamento General de Carreras para ser aplicado en todos los Hipódromos Oficiales en el marco de la Ley 13.253 y su Decreto Reglamentario nro. 2.854/05;

Que motiva este proyecto, la existencia de situaciones que no se encuentran contempladas en la normativa referida o que son necesarias modificarlas, estableciendo un nuevo texto acorde a la situación actual;

Que en tal sentido, se propone modificar parcialmente el Artículo 25, incorporando en el inciso II, apartados a), b), c) y d) la denominación en idioma español de las sustancias prohibidas, como así también cambiar el encuadre de las sustancias denominadas "anabólicos", que se encontraban descriptas en la categoría d), pasando a la categoría b).

Que asimismo, se propicia la modificación del Inciso VIII, apartados a, b, c y d, del mencionado artículo, a fin de aumentar las penas mínimas de suspensión aplicables al entrenador responsable y al competidor, como también la aplicación facultativa de una multa y como consecuencia de ello adecuar el último párrafo del citado inciso;

Que, además se propone la modificación del Artículo 8, inciso III, el cual establece el peso de las yeguas, cuando compiten con caballos y consecuentemente corresponde adecuar la totalidad de los incisos de dicho artículo, a fin de adecuarlo a normas internacionales vigentes y además se adecua la escala de peso por edad del anexo 1, que complementa a dicha norma, de conformidad con la Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carreras (OSAF);

Que, también se solicita la modificación del Inciso XIII del Artículo 5, introduciéndose como facultad de la Comisión de Carreras, para ratificar o eliminar a un competidor, en las carreras clásicas de ejemplares de 3 años y más edad, tener en cuenta la performance del mismo, en salvaguarda de la jerarquía internacional de los mismos.

Que, también se solicita la modificación del Inciso XIV del Artículo 34, que establece las condiciones para que los jockeys aprendices con licencia de entidades hípcas del interior del país, puedan solicitar permiso para actuar en el Hipódromo donde lo peticionan;

Que las Comisiones de Carreras del Hipódromo de La Plata y del Hipódromo de San Isidro, avalan el proyecto estimando oportuno y conveniente proceder conforme fuera solicitado;

Que en razón de lo expuesto se dictó la Resolución N° 1.685/17 en la que se aprobaban las modificaciones propiciadas al Reglamento General de Carreras, advirtiéndose previo a la publicación de la misma que por un error involuntario se incluyó como artículo 5° de la misma la aprobación de un texto ordenado del citado Reglamento, el cual no fue materia de dicho procedimiento;

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario dictar el presente acto administrativo sustituyendo la Resolución N° 1.685/17;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno a fs. 258 y 258 vta. y fs. 272 y 272 vta;

Que corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1.170/92 y sus modificatorias, texto según Decretos N° 2.093/12, N° 67/17 y N° 55/17 E;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1.685/17, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Modificar el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

Artículo 25

DE LA ALTERACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL CABALLO DE CARRERA

"1.- Cualquier procedimiento que intente alterar el rendimiento del caballo será considerado ilícito y violatorio del Reglamento General de Carreras.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS PERSONAS RESPONSABLES

II.- Incurrirán en falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que al respecto establezca la legislación vigente, las personas que, transgrediendo lo establecido en el inciso anterior, sean autores, instigadores, cómplices y/o encubridores o resulten comprometidas en las investigaciones que pudieran realizarse.

Además de las infracciones de orden general queda estrictamente prohibido someter al caballo que participe en una carrera, a tratamientos farmacológicos de cualquier naturaleza, excepto los expresamente autorizados por la Comisión de Carreras, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso III de este artículo.

El hallazgo de una sustancia prohibida significa el hallazgo de la sustancia propiamente dicha o de un metabolito de la sustancia o un isómero de la sustancia o un isómero de un metabolito. El hallazgo de cualquier indicador científico de la administración u otro tipo de exposición a una sustancia prohibida también es equivalente al hallazgo de la sustancia.

A los efectos de clasificar las drogas y de graduar penas y sanciones, se establecen las siguientes categorías, en cada una, a simple título enumerativo, no limitante, se incluyen algunas de las sustancias prohibidas:

a).- Categoría "a": Drogas estimulantes o depresoras con el más alto potencial para afectar la performance y sus metabolitos. Por ejemplo: opioides naturales y sintéticos, drogas psicoactivas, anfetaminas y otras relacionadas estructural o funcionalmente y/o sus metabolitos.

A título de ejemplo se citan las siguientes drogas: alfentanilo, anfetamina, anileridina, apomorfina, carfentanilo, cocaína, endorfinas, encefalinas, etilmorfina, etorfina, estricnina, fenazocina, fenciclidina, fendimetrazina, fenmetrazina, fentanilo, hidromorfona, hidroxianfetamina, levorfanol, mazindol, meperidina, mefentermina, metamaminol, metadona, metanfetamina, metacualona, metilfenidato, metropon, midazolam, morfina, nikitamida, oxycodona, oximorfona, pemolina, pentilentetrazol, (picrotetrazol), picrotoxina, sufentanilo.

b).- Categoría "b". Drogas con alto potencial para afectar la performance, tales como las drogas psicotrópicas, estimulantes y depresoras de los sistemas nervioso y cardiovascular, como así también agentes bloqueantes, sustancias anabolizantes y otras relacionadas estructuralmente o funcionalmente y/o sus metabolitos.

A título de ejemplo se citan las siguientes drogas: acloralosa, acetofenazina, alfaprodin, alfadolona, alfaxosolona, alprazolam, amitriptilina, amorbarbital, amoxapina, anilopam, aprotarbital, azaperona, barbital, bemegrída, benzfetamina, benzocetamina, boldenona, brotizolam, bupivacaína, buprenorfina, butalbital, butaperazina, butabarbital, butarfanol, cafeína, calusterona, camazepam, carfenazina, cloral betaina, clordiazepóxido, clormezanona, clorprocaína, clorprotixeno, clobazam, clonazepam, clorazepato, clotiazepam, cloxazolam, clozapina, codeína, crotetamida, danazol, demozepam, desipramina, dietilpropion, dihidrococodina, dietiltiambuteno, dopamina, doxapram, doxepina, dromostanolona (masteron), droperidol, efedrina, epinefrina, estanozolol (stanozolol), estazolam, etamivan, etclorvinol, etilestrenol, etilisobutrazina (etymemazine), etinamato, etopropazina, etomidato, fenaglicodol, fenilzina, fenfluramina, fenobarbital, fentermina, flunitrazepam, fluoxetina, flouximaesterona, flufenazina, flurazepam, glutetimida, halazepam, haloperidol, hexobarbital, hidrato de cloral, hidrocodona, hidroxicina, imipramina, isocarboxazida, isometadona, isoproterenol, ketamina, ketazolam, lenperone, levometorfan, lobelina, lorazepam, lormetazepam, maprotilina, mebutamate, meclofenoxato, mefenitoína, mefobarbital, mepazina, mepivacaína, meprobamato, mesoridazina, metandriol, metandrostenedolona (metandienona), metazocina, metarbital, metiltestosterona, metiprilon, metomidato, metohexital, metotrimetrazina, milindona, nalbufina, nalorfina, nandrolona (19-nortestosterona), nitrazepam, norepinefrina, noretandrolona, nortriptilina, oxandrolona, oxazolam, oximetolona, pentobarbital, perfenazina, pimindina, pimozida, pinazepam, piperacetazina, pipradol, prazepam, prilocaína, proclorperazina, propanidida, propiomacina, propionilpromacina, propiram, propoxicaína, ractopamina, racemetorfan, reserpina, secobarbital, sulfondietilmetano, sulfonmetano, talbutal, tebaína, tialbarbital, temazepam, testosterona, tetracaína, tiamilal, tietilperazina, tiopental, tiopropazato, tiordiazina, tiotixeno, tiletamina, tranilcipromina, trazodona, trembolona, triazolam, tribomoetanol, tricaína, triclofos, trifluomeprazina, trimipramina, tibamato, vinbarbital, yohimbina, zeranol, zolazepam.

c).- Categoría "c". Se incluyen los fármacos de uso terapéutico, generalmente aceptados como medicamentos para el caballo de carrera, que afectan la performance, tales como los broncodilatadores, vasodilatadores y otros fármacos con efectos primarios sobre el sistema nervioso, antihistamínicos, sedantes y diuréticos mayores y otras relacionadas estructural o funcionalmente y/o sus metabolitos.

A título de ejemplo se citan las siguientes drogas: acebutolol, acepromacina, ácido etacrínico, albuterol (salbutamol), alprenolol, ambenonium, aminofilina, arecolina, atropina, atenolol, benztrapina, betanidina, biperideno, bitolterol, bretillio, bromazepam, bromodifenhidramina, bumetanida, butacaína, captopril, carbachol, carbamazepina, carbinoxamina, clenbuterol, clonidina, cromolin, ciclandelato, cicrimina, detomidina, dextropropoxifeno, diazepam,

diazóxido, dimeflina, difenhidramina, dipiridamol, dobutamina, doxilamina, difilina, edrofonio, enalapril, escopolamina, tetranitrato de eritritol, etamfilina, etilnorepinefrina, fenilefrina, fenilpropranolamina, fenoxibenzamina, fentolamina, flosigmina, formoterol, gliopirrolato, guanabenz, guanadrel, guanetidina, heptaminol, homotropina, hidralazina, ipratropio, isoeetarina, isosorbide dinitrato, keterolac, labetalol, lidocaína, mecamilamina, metacolina, etaproterenol, metixeno, metoxamina, metoxifenamina, metilatropina, metildopa, metolazona, minoxidil, muscrina, nefopam, neostigmina, nitroglicerina, nordazepam, nilidrina, nitrato de amilo, oxazepam, oxprenolol, papaverina, parahidroxiefedrina, parametadiona, pargilina, tetranitrato de pentaeritritol, pentazocina, pentoxifilina, pindolol, piretanida, prazosina, primidona, procaína, procatrol, prociclidina, promazina, prometazina, propranolol, protoquilol, pseudoefedrina, piridostigmina, pirilamina (mepiramina), ritodrina, terbutalina, testolactona, timolol, tolazolina, trihexifenidilo, trimetadiona, trimetafan, tripelenamina, xilacina.

d).- Categoría "d": Se incluyen los fármacos de uso terapéutico, generalmente aceptados como medicamentos para el caballo de carrera, sin efecto sobre el sistema nervioso central, tales como los diuréticos, corticosteroides, antihistamínicos, relajantes musculares, expectorantes, hemostáticos, cardiotónicos, antiarrítmicos, anestésicos externos, antiidiaréticos, analgésicos suaves, antiinflamatorios no esteroideos y otras relacionadas estructural o funcionalmente y/o sus metabolitos.

A título de ejemplo se citan las siguientes drogas: acenocumamol, acetaminofen (paracetamol), acetilina, acetazolamida, acetofeneditina (fenacetina), ácido acetilsalicílico (aspirina), ácido aminocaproico, ácido fenclórico, ácido flufenámico, ácido meclofenámico, ácido mefenámico, ácido niflumimico, ácido tiaprofénico, ácido tranexámico, alcanfor, alclofenac, aldosterona, Ambrosoli, aminopirina, amidarona, ammisometradina, amrinona, anisindiona, anisotropina, antipirina (fenazona), apazona (azapropazona), baclofeno, bendroflumetiazida, benoxaprofeno, benoxinon, benzocaina, benztiiazida, betametasona, betanecol, bromhexina, bromfeniramina, butambem (butilaminobenzoato), carisoprodol, clormerodrina, cloroquina, clorotiazida, clorfenesin, clorfeniramina, clortalidona, cloroxazona, cimetidina, clidinio, clofenamida, clometiazol, clonixina, colchicina, cortisona, ciclizina, ciclobenzaprina, ciclotiazina, ciclotiazida, ciproheptadina, dantroleno, dembrexina (dembroxil), desoxicorticosterona, dexametasona, dextrometorfan, dibucaína, diclorfenamida, diclofenaco, diclonina, dicumarol, diflunisal, digoxina, digoxina, dihidroergotamina, diltiazem, dimetisquin, dimetilsulfóxido, difenadina, difenoxilato, dipirona, disopiramide, espironolactona, ergonovina, ergotamina, etoheptazina, etosuximida, etotaína, etoxzolamida, famotidina, fenacetina, fenindiona, fenopropeno, fenprocumón, fensuximida, fenitoína, flecaína, fludrocortisona, flumetasona, flumetiazida, flunixin, fluciclonolona, fluorprednisolona, fluprednisolona, flurbiprofeno, guaifenesin, hexociclium, hecilaína, hidroclorotiazida, hidrocortisona, hidroflumetiazida, ibuprofeno, indometacina, isoflupredona, isometepteo, isopropamida, isoxuprina, ketofreno, loperamida, loratadina, meclisina, meloxicam, mepensolona, mefenesina, meralurida, merbafeno, mercaptomerin, mercumetilina, mersalil, metaxolona, metantelina, metapirileno, metazolamida, metdilazina, metocarbamol, metescopolamina, metosuximide, metilclorotiazida, metilergonovina, metilprednisolona, metisergida, metiamida, metoclopramida, mexiletina, milrinona, naproxeno, nedocromilo, nifedipina, nizatidina, orfenadrina, oximetazolina, oxifenbutazona, oxifenciclimina, oxifenonio, piroxicam, politiazida, pramoxina, prednisolona, prednisona, probenecid, procainamida, propafenona, propantelina, proparacaína, propilhexedrina, quinidina, ranitidina, salicilamida, salicilato, sildenafil, sulindac, terfenadina, tetrahidrozolona, teobromina, tiosalicilato, tifenamilo, tocainida, tolmetina, triamcinolona, triamtireno, triclormetiazida, tridihexetil, trimetrazina, tripolidina, tuaminoheptano, verapamil, warfarina, xilometrazolina, zomepirac.

e).- En caso de que la droga hallada por el Laboratorio Químico no se encuentre tabulada, se considera la clasificación contemplada en el Index Merck y en las Leyes 17.518, 19.303, las que se dicten al efecto y en su defecto en la lista de estupefacientes y psicotrópicos publicada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

TRATAMIENTO TERAPÉUTICO AUTORIZADO

III.- Previa solicitud, y en casos debidamente fundamentados se autorizará el uso de medicamentos monofármacos, cuyos principios activos sean: 1) Furosemida; 2) Fenilbutazona.

a).- Furosemida: Se autoriza el uso de este monofármaco en todas las competencias incluidas en el programa anual (condicionales, hándicap, especiales, etc.), salvo en los clásicos de Grupo I, II, III y Listados.

b).- Fenilbutazona: Se autoriza el uso de este monofármaco para todo caballo de cuatro años y más edad, con exclusión de los clásicos de Grupo, Listados y "Non Grade".

c).- Se interpreta como monofármacos, a los medicamentos compuestos por una sola droga como principio activo (Furosemida o Fenilbutazona). Se autoriza el uso conjunto de ambas para todo caballo de cuatro años o de mayor edad, con exclusión de los clásicos de Grupo, Listados y "Non Grade".

d).- Se deberá solicitar la autorización respectiva, hasta las 11 horas del día de la carrera.

e).- La autorización a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse en formulario suministrado por el Hipódromo, en el cual se consignará el diagnóstico firmado por el veterinario particular y cuidador, y será otorgado previa verificación de la afección del caballo por el Servicio Veterinario Oficial. De ser autorizado, dicho tratamiento será realizado por el veterinario particular. La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario Oficial, se reservan el derecho de permitir o no la participación del animal en la carrera, evaluando su estado físico antes de la misma.

f).- La Comisión de Carreras informará la lista de animales sometidos a tratamiento autorizado a través del programa oficial o por cualquier otro medio, y llevará un registro con las autorizaciones otorgadas.

g).- El suministro de Furosemida o Fenilbutazona en infracción a lo establecido precedentemente será sancionado con la misma penalidad que la dispuesta para la sustancias comprendidas en la categoría d), conforme establece el inciso VII (apartado d) del presente artículo.

PREVENCIONES E INVESTIGACIÓN ANTES DE LA CARRERA

IV.- Los caballos antes de su participación en la carrera, serán sometidos a exámenes para la comprobación de su estado fisiológico por parte de los veterinarios oficiales, que actuarán conforme a las siguientes normas:

a).- Examen clínico previo para controlar la normalidad de las funciones generales, el cual se complementará con un nuevo examen después de la carrera. Las observaciones obtenidas se elevarán de inmediato, por escrito, al Comisariato.

b).- Cuando los exámenes clínicos practicados antes de la carrera demuestren evidentes anomalías funcionales de un caballo, éste quedará excluido de la prueba por considerarse que no debe correr en tal estado. En estos casos el Comisariato podrá disponer que se extraigan al caballo los materiales que se consideren convenientes para las comprobaciones de los análisis clínicos correspondientes, debiendo realizarse dichas operaciones con sujeción a lo dispuesto en los incisos V y VI del presente artículo.

c).- Cuando un caballo inscripto no participe por cualquier circunstancia en la carrera, podrán extraérsele los materiales que se consideren convenientes para la investigación.

d).- Cuando se anuncie el retiro de un caballo por prescripción veterinaria, se dará a conocer la causa que lo determinó: fiebre, alteración, estado anormal, etc.

DESPUÉS DE LA CARRERA

V.- Terminada la carrera, los veterinarios oficiales supervisarán la extracción de orina o cualquier otro material a los caballos que se clasifiquen en los cinco (5) primeros puestos de las pruebas clásicas de Grupo I; a los cuatro (4) primeros en clásicos de Grupo II; a los tres (3) primeros en clásicos de Grupo III; y al primero y segundo en las demás carreras, al igual que a sus yuntas; como así también a cualquier otro participante que determine la Comisión de Carreras.

Las operaciones previstas en el apartado anterior, se efectuarán en presencia del entrenador, o persona debidamente autorizada por ellos en oportunidad de la ratificación, siendo obligatoria la concurrencia al acto de alguno de los nombrados y se llevarán a cabo por los medios que a ese propósito establezca el Servicio Veterinario.

En caso de no concurrencia en término de los responsables mencionados en el párrafo anterior, la extracción se efectuará en presencia del representante de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf o Asociación Unificada de Jockey y Cuidadores, en el caso de los Hipódromos de San Isidro o La Plata, según corresponda, o la que fuera pertinente en otros circos hípicas de la Provincia.

El material así obtenido se dividirá en dos partes iguales, cada una de las cuales se colocará dentro de un frasco estéril y ambos se sellarán y/o lacrarán. Uno de los frascos – el “frasco control” – que contenga el material extraído, quedará en poder del laboratorio autorizado por la Autoridad de Aplicación, a los efectos de la pericia correspondiente; y el otro se entregará como “frasco testigo” al representante de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf, Asociación Unificada de Jockey y Cuidadores y/o la entidad que correspondiera, según el Hipódromo. Dicha entidad queda obligada a conservarlo cerrado y con su correspondiente cadena de custodia, como depositario del mismo y a disposición de las autoridades, en el lugar habilitado al efecto.

VI.- El laboratorio practicará el análisis del “frasco control”. El resultado se clasificará como negativo o positivo. Se considerará positivo cuando en las reacciones se haya observado la presencia de alguna/s sustancia/s prohibida/s o elementos extraños en el material de análisis, que no hayan sido previamente autorizados. El hallazgo de una sustancia prohibida significa el hallazgo de la sustancia propiamente dicha o de un metabolito de la sustancia o de un isómero de la sustancia o isómero de un metabolito. El hallazgo de cualquier indicado científico de la administración u otro tipo de exposición a una sustancia prohibida también es equivalente de la sustancia.

Si el resultado fuera positivo, se citará al entrenador para asistir a la apertura del “frasco testigo”. Si después de haberse cursado las notificaciones de estilo, el entrenador o su representante no concurren a cumplir con el requisito, se dispondrá sin más trámite la prosecución de las investigaciones que la Comisión de Carreras estime.

PENALIDADES Y MEDIDAS

VII.- Cuando el resultado de los análisis químicos practicados con el material de investigación contenido en los frascos controles que obran en poder del Laboratorio Químico fuera positivo, de acuerdo a lo previsto en el inciso VIII (a, b, c, d), el entrenador quedará de hecho suspendido preventivamente, hasta tanto se conozca el resultado de los análisis que se realicen sobre el contenido del “frasco testigo”. El caballo quedará automáticamente suspendido y si se encontrara inscripto para disputar alguna carrera antes de que se conozca el resultado de las pericias químicas finales, no se le permitirá correr.

De estas resoluciones se harán las comunicaciones de estilo a los interesados.

VIII.- a) Si los análisis realizados por el Laboratorio sobre el “frasco testigo” demostrarán la presencia de una sustancia prohibida conforme al inciso II, apartado a), tanto si se tratase de un caballo que haya corrido como de uno retirado, el entrenador como responsable directo será sancionado con la pena de suspensión.

El lapso de la misma quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cuatro (4) años y podrá aplicar una multa equivalente cuatro (4) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago. El equino será pasible de una suspensión mínima de un (1) año. Si se comprobará la participación de otras personas (inciso II) en relación con el ámbito de aplicación del presente Reglamento sufrirán las mismas penalidades.

b).- Si los análisis realizados por el Laboratorio sobre el “frasco testigo” demostrarán la presencia de una sustancia prohibida conforme al inciso II, apartado b) tanto si se tratase de un caballo que haya corrido como de uno retirado, el entrenador como responsable directo será sancionado con la pena de suspensión.

El lapso de la misma quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo en ningún caso ser inferior a dos (2) años y podrá aplicar una multa equivalente tres (3) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago. El equino será pasible de una suspensión mínima de ocho (8) meses. Si se comprobará la participación de otras personas (inciso II) en relación con el ámbito de aplicación del presente Reglamento sufrirán las mismas penalidades.

c).- Si los análisis realizados por el Laboratorio sobre el “frasco testigo” demostrarán la presencia de una sustancia prohibida conforme al inciso II, apartado c) tanto si se tratase de un caballo que haya corrido como de uno retirado, el entrenador como responsable directo será sancionado con la pena de suspensión.

El lapso de la misma quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un (1) año y podrá aplicar una multa equivalente dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago. El equino será pasible de una suspensión mínima de cuatro (4) meses. Si se comprobara la participación de otras personas (inciso II) en relación con el ámbito de aplicación del presente Reglamento sufrirán las mismas penalidades.

d).- Si los análisis realizados por el Laboratorio sobre el “frasco testigo” demostrarán la presencia de una sustancia prohibida conforme al inciso II, apartado d) tanto si se tratase de un caballo que haya corrido como de uno retirado, el entrenador como responsable directo será sancionado con la pena de suspensión.

El lapso de la misma quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cuatro (4) meses y podrá aplicar una multa equivalente a una (1) vez el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago. El equino será pasible de una suspensión mínima de dos (2) meses. Si se comprobará la participación de otras personas (inciso II) en relación con el ámbito de aplicación del presente Reglamento sufrirán las mismas penalidades.

Las infracciones al inciso II, apartados a, b y c, en los Clásicos de Grupo, Listados y “Non Grade”, se consideran agravantes. El lapso de las suspensiones quedará a criterio de la Comisión de Carreras, no pudiendo, en ningún caso, ser inferior a una vez y media la sanción mínima de cada categoría.

Las infracciones al inciso II, apartados a, b, c y d, son las sanciones mínimas que corresponden a cada categoría. El máximo de cada una, queda a criterio de la Comisión de Carreras en función de los agravantes que pudieran existir, sin limitaciones, pudiendo exceder los topes mínimos de las otras categorías.

La pena aplicada al entrenador por cualquiera de las infracciones que establece el presente artículo, se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y en el caso que se hubiese aplicado también multa, se requerirá que la misma haya sido abonada. Bajo esas condiciones se rehabilitará al profesional.

IX.- El caballo que haya actuado y cuyo análisis resultare positivo de acuerdo a lo indicado en el inciso VIII (apartados a, b, c y d) según las investigaciones químicas practicadas, será distanciado a los efectos del premio del puesto que ocupó en el final de la prueba, y el valor en efectivo que le hubiera correspondido, se asignará al que haya ocupado en el marcador la colocación siguientes, quedando aquel fuera del mismo y perdiendo el propietario todo derecho al premio. Igual criterio se adoptará con las comisiones a los profesionales y personal de caballerizas. La adjudicación de todos los premios y comisiones se hará de acuerdo con el ordenamiento definitivo del marcador.

Asimismo, en el caso que un caballo que haya actuado y cuyo análisis resultara positivo de acuerdo a lo indicado precedentemente y formará parte de una yunta, la Comisión de Carreras valorará si debe distanciarse a los demás caballos integrantes de la misma que hayan participado de la carrera, a cuyo fin deberá tenerse en cuenta si incidió o no en el resultado. En el caso que se decida distanciar solo al animal que se confirma Doping, al entrenador responsable de los animales que integran la yunta, se le aplicará una multa equivalente al valor de la Comisión que correspondiere por el animal cuyo resultado químico fue negativo.

X.- Las penalidades que, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 14.346 y artículo 26 de la Ley 20.655, se impongan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, son solo revocables en caso de error de hecho que resultara comprobado a juicio de la Comisión de Carreras.

XI.- Los veredictos de los químicos y veterinarios oficiales sobre el análisis y exámenes clínicos que se practiquen de acuerdo con el presente Reglamento, hacen fe para las personas vinculadas con el Organismo y son inapelables las resoluciones que la misma adopte.

XII.- Los análisis químicos que se realicen sobre el contenido del "frasco testigo", podrán ser presenciados por profesionales químicos, bioquímicos y veterinarios designados por el entrenador al solo efecto de observar el proceso técnico, debiendo ser previamente puestos sus nombres en conocimiento de la Comisión de Carreras con tres (3) días de anticipación como mínimo.

El laboratorio químico utilizará patrones de referencia para sus análisis de acuerdo a lo establecido por el Anexo "5" del presente Reglamento General de Carreras.

Del resultado de estos análisis se correrá vista al entrenador, a quien se otorgará el plazo de tres (3) días para ofrecer el descargo que considere oportuno, salvo que manifieste su expresa aceptación del mismo. En el supuesto de no presentación del entrenador citado, se lo tendrá por aceptado de los análisis obtenidos y por desistido del derecho de formular descargo, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.

XIII.- Con la presentación del descargo en su caso, pasarán las actuaciones a la Comisión de Carreras, quien previas las medidas que estime proveer para el esclarecimiento de la cuestión, evaluará la gravedad de los hechos ocurridos, y aplicará las sanciones correspondientes dentro del criterio general expresado en los incisos anteriores. Las sanciones que aplique la Comisión de Carreras serán notificadas a los interesados, adquiriendo a partir de ese momento el carácter de ejecutorias. La Comisión de Carreras podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de las penalidades.

Todas las penalidades mencionadas serán las mínimas a aplicar en cada caso, teniendo facultades la Comisión de Carreras para aumentarlas, de acuerdo a las características del caso y antecedentes de los implicados.

A ese efecto se considerarán como antecedentes todas las sanciones que les hayan sido aplicados con anterioridad y el concepto ambiente de que gozaran los causantes.

RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR

XIV.- El entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a estos (Inciso III – a), y será responsable de cualquier anomalía que presente un caballo a su cargo, considerándose como agravante el no dar cuenta antes de la carrera si detecta indicios o tiene sospechas de alguna irregularidad.

OTRAS PROHIBICIONES

XV.- Queda absolutamente prohibido poseer o utilizar cualquier instrumento eléctrico, electromecánico, electrónico, de ultrasonido o cualquier implemento de cualquier naturaleza que condiciones al caballo de carrera.

XVI.- Queda prohibido administrar cualquier sustancia, excepto agua, después de la carrera y hasta que el caballo haya sido sometido a las extracciones reglamentarias.

XVII.- Queda absolutamente prohibido poseer en el Hipódromo durante las reuniones hípicas, cualquier equipo que pueda ser usado para

inyectar (jeringas, hipodérmica, agujas, etc.), tubos, botellas, cartuchos o envases descartables que puedan ser usados para administrar cualquier medio las sustancias, drogas o medicamentos prohibidos expresamente y cualquier elemento extraño al equipo corriente de transporte, ensillado y limpieza del caballo.

XVIII.- La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario, están facultados para tomar todas las prevenciones y control. Teniendo acceso a todos los pabellones, boxes, dependencias, vehículos, sectores y depósitos dentro del Hipódromo, pudiendo inspeccionar efectos personales y elementos en poder del personal, tanto dependiente del entrenador y/o propietario, como del que trabaja normal o circunstancialmente en los lugares mencionados.

MATERIALES DE REFERENCIA

XIX.- Es aceptable usar cualquiera de los siguientes como control positivo para obtener datos de referencia:

- Material de referencia certificado.
- Material de referencia extraído o no extraído.
- Extracción de una muestra adicionada con material de referencia.
- Extracción de una muestra obtenida luego de: 1) una aplicación certificada de la sustancia apropiada, o 2) una incubación in Vitro con células del hígado o microsomas.
- Un medicamento que contenga la sustancia.

En cualquier caso, los datos obtenidos de la espectrometría en masa o cromatografía deben ser atribuidos al analito de interés.

Un material de referencia es generalmente aceptado para su uso si es una sustancia química de estructura bien establecida, que ha sido validada en el laboratorio por comparación con un material de referencia certificado o por comparación con datos publicados no controversiales o si ha sido caracterizado estructuralmente.

El uso de una librería de espectros o de otros datos aparte de los generados por material de referencia requeriría justificación".

Artículo 3°: Modificar el Artículo 8 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8

DE LOS PESOS

I.- La escala de peso por edad, será la establecida en Anexo 1 (OSAF).

II.- Cuando en una misma prueba tomen parte caballos y yeguas, estas últimas gozarán de una disminución de dos (2) kilos respecto de la base señalada en ella, salvo aclaración expresa en la condición de la carrera.

III.- Los caballos de una misma edad, cuando corran entre ellos en iguales condiciones, llevarán los siguientes pesos:

De 2 años: 55 kilos (entre el 1° de julio y el 30 de junio).

De 3 años: 56 kilos.

De 4 años: 57 kilos.

De 4 años y más edad: 57 kilos. Los de más edad gozarán de un descuento de 3 kilos en pruebas condicionales.

De 5 años y más edad: 57 kilos. Los de más edad gozarán de un descuento de 2 kilos en pruebas condicionales.

IV.- Quedan excluidas de esta disposición las carreras reservadas para jockeys aprendices, en cuyas condiciones deberá fijarse el peso que corresponderá a los caballos participantes.

En las carreras de peso por edad, se designará siempre el que de acuerdo con la escala de peso corresponda al día de la realización, aún cuando se trate de una carrera postergada.

V.- En las carreras condicionales, el peso mínimo será de 48 kilos. El peso máximo y el mínimo que podrá asignarse a un caballo en los handicaps, será el que determine el Artículo 9, inciso II.

VI.- En las carreras de productos de dos años, los jockeys aprendices de segunda y primera categoría, no descargarán peso.

Los jockeys aprendices de tercera categoría, no podrán correr productos de dos años."

VII. Los caballos castrados no descargarán peso.

Artículo 4°: Modificar el Artículo 5 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5

DE LA INSCRIPCIÓN

I.- La inscripción de un caballo en la Carta de Invitación debe hacerse por su entrenador, o su propietario o persona debidamente autorizada ante la Comisión de Carreras, siendo el primero responsable a los efectos de éste Reglamento. Se presume que todo entrenador a cargo de un caballo tiene autorización del propietario del mismo para su inscripción correspondiente, salvo manifestación expresa en contrario formulada por escrito.

II.- Las anotaciones y ratificaciones de cada caballo, deben depositarse en la Oficina de Carreras y en los lugares determinados por la Comisión de Carreras, antes de la hora fijada para la apertura de cartas, acompañadas si existiera del valor de la entrada establecida en la Carta de Invitación. Para la validez y aceptación de la inscripción, es indispensable que en

el momento de efectuarse ésta, el caballo se encuentre a cargo de un entrenador con licencia otorgada por las autoridades de los Hipódromos Argentino de Palermo, San Isidro o La Plata, o de un profesional con licencia de entidades oficiales argentinas o extranjeras comprendido en el Artículo 28, incisos II y III del presente Reglamento.

III.- Transcurrida la hora señalada para la apertura, no se admitirá inscripción alguna.

No serán tomadas en cuenta las que lleguen después de aquel término, aún en el caso de que el retardo pueda ser justificado por razones de fuerza mayor.

IV.- No puede efectuarse modificación alguna en una inscripción después de corrido el término fijado para recibirlo, ni aún cuando pudiera alegarse o justificarse razones de fuerza mayor; de otra manera la inscripción deja de tener validez.

V.- El caballo inscripto fuera de las condiciones del programa o contrariando las disposiciones de este Reglamento, no podrá correr, y quien lo haya inscripto perderá la entrada.

VI.- Salvo estipulación en contrario, la inscripción de un caballo en un premio a reclamar, debe establecer – además de las indicaciones previstas en el presente capítulo – la suma por la cual el caballo se pone en venta. Si esa suma no ha sido mencionada, se considerará que el caballo puesto en venta con el precio más alto fijado en las condiciones de la carrera.

La inscripción es nula si en ella se menciona un precio de venta distinto al de los señalados en las condiciones de la carrera.

VII.- El caballo al cual se inscriba en una carrera común o especial, o se ratifique en un premio clásico, tendrá que hallarse registrado en el Stud Book Argentino a nombre de quien lo anote o ratifique, sea en el carácter de propietario o persona autorizada para hacerlo correr.

Si en el momento de efectuarse la inscripción o ratificación del caballo, no se encontrara registrado en la forma que se establece, se admitirá como máximo plazo, el primer día hábil siguiente al de la inscripción, hasta las 14 horas, para que el interesado regularice su situación ante el Stud Book Argentino. Si vencido este término improrrogable, no se hubiera llenado el requisito exigido en el presente párrafo, la inscripción o ratificación no tendrá validez; el caballo quedará automáticamente eliminado del programa oficial y el interesado perderá el valor total de la entrada.

VIII.- Cuando el caballo que se inscribe provenga del extranjero, deberán presentarse, además de lo preceptuado en el Inciso precedente, los documentos debidamente legalizados que acrediten la situación de aquél y, en caso de ser ganador, el número de carreras corridas y ganadas.

Si ocurriera que las entidades similares se negaran a extender los certificados por las carreras, estos cómputos serán tomados de los calendarios de carreras correspondientes. Asimismo podrá exigirse a los propietarios una declaración jurada sobre los premios ganados por sus caballos en esas sociedades.

IX.- Faltando cualquiera de los requisitos exigidos por éste Reglamento, la inscripción será nula, y el propietario perderá el importe total de la entrada.

X.- La inscripción podrá hacerse condicionalmente por telegrama que venga acompañado de un giro telegráfico por el importe de aquella, debiendo cumplirse tres días antes de la carrera, con todos los requisitos exigidos para la inscripción en debida forma, bajo pena de pérdida de la entrada y de que quede sin efecto la inscripción.

XI.- Un propietario de caballerizas puede inscribir varios caballos en una carrera, a menos que el programa respectivo establezca lo contrario.

XII.- Se consideran caballos en pareja o yuntas, los que están a cargo de un mismo entrenador, aunque pertenezcan a distintos dueños, o que perteneciendo a un mismo propietario se encuentren a cargo de un mismo o distintos entrenadores. Los caballos pertenecientes a un mismo propietario, y/o presentados en un mismo entrenador, correrán en pareja o yunta, agrupados con un mismo número, como si fueran un solo caballo a los efectos del sport.

La Comisión de Carreras tiene la facultad de permitir que compitan individualmente los caballos a cargo de un mismo entrenador, pero que pertenezcan a distintos propietarios, cuando por motivos especiales sea beneficioso a la programación.

XIII.- Es facultad de la Comisión de Carreras anular una o más carreras por razones de mejor programación, a juicio exclusivo de la misma. Para que los inscriptos puedan ser computados, es indispensable que se hallen dentro de las condiciones de la carrera en el momento de la inscripción, salvo en los clásicos de 3 años y más edad, donde la Comisión de Carreras confirmará su ratificación o eliminación, de acuerdo a sus performances, en salvaguarda de la jerarquía internacional de los mismos.

La exigencia del mínimo de inscriptos o ratificados, quedará a criterio de la Comisión de Carreras, en las pruebas que forman parte del programa clásico.

En las carreras anuladas, se devolverá el importe de la inscripción.

Las carreras anuladas podrán ser sustituidas por otra de nuevas condiciones y premios o totalmente suprimidas.

XIV.- Podrán ser divididas en dos o más turnos las pruebas que reúnen elevado número de inscriptos. Si en una de dichas carreras, se hubieran inscripto caballos en pareja, del mismo propietario o distinto propietario pero a cargo del mismo entrenador, los caballos que formen pareja podrán ser separados de modo que cada uno de ellos se considere inscriptos en

distinto turno.

XV.- Si después de dividida la carrera resultase que, por error u otra circunstancia imprevista, dos caballos inscriptos en pareja o yunta quedarán en un mismo turno, se mantendrá esta situación a los efectos de la carrera.

XVI.- No se autorizará la separación de dos o más caballos inscriptos en un programa de carreras para correr en pareja o yunta, aún en caso de preferencia registrada en el Stud Book Argentino, con posterioridad a la división de carreras en dos turnos prevista en el inciso XIV del presente Artículo.

XVII.- Para la calificación de los caballos inscriptos podrá requerirse de los propietarios todos los justificativos que se consideren necesarios. Las autoridades no son responsables si antes del día de su realización admiten como calificado en una determinada prueba a un caballo que no llene las condiciones especiales a éste premio, como consecuencia de hechos no llevados a conocimiento, o si, el día de la carrera, admiten en ella a un caballo que haya cesado de llenar sus condiciones. En ambos casos la responsabilidad de la no calificación recae exclusivamente sobre el propietario del caballo.

Cuando el caballo gane una o más carreras hallándose dentro de las condiciones de admisión, estas serán válidas, aún en el caso de que después de esos triunfos se le adjudique, por distanciamiento, alguna otra disputada por él anteriormente.

XVIII.- En los hipódromos donde rija el presente Reglamento, se entiende que en las carreras ordinarias solo podrán tomar parte los caballos inscriptos en el Stud Book como Sangre Pura de Carrera.

XIX.- Los interesados que lo desearan, podrán requerir en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Carreras y Sport, en horas hábiles, un recibo del importe de la inscripción realizada.

XX.- Una vez realizada la apertura de cartas, ningún caballo inscripto podrá ser ejercitado juntamente con otro anotado en la misma carrera, salvo que se trate de animales inscriptos en pareja o yunta.

XXI.- Si los propietarios de dos o más caballos de distintas caballerizas inscriptas en una misma carrera, se presentan manifestando tener una parte de interés común en aquellos, deberán certificarlo por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas de haber anotado; la Comisión de Carreras dispondrá que los caballos aludidos corran en pareja o yunta a los efectos del sport.

Si la comunicación no fuese presentada dentro del plazo establecido, uno de los caballos no podrá correr.

XXII.- Cuando se transfiera la propiedad de un caballo, ésta se entiende, incluir la inscripción Clásica si la tuviere y con las sanciones que se hubiera hecho acreedor y que estuviese cumpliendo."

Artículo 5°: Modificar el Inciso XIV del Artículo 34 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Jockeys aprendices con licencia de entidades hípcas del interior del país, que soliciten permiso para actuar en el Hipódromo, deberán acreditar haber cursado y aprobado la Escuela de Aprendices y ser ganadores de treinta (30) o más carreras oficiales.

En cuanto a los jockeys aprendices provenientes del interior del país, deberán presentar en su certificación el número de carreras corridas, y haber obtenido treinta (30) o más primeros puestos en su hipódromo de origen, para poder participar".

Artículo 6°: Registrar, publicar, notificar a quien corresponda y archivar.

Matías Lanusse
Presidente
C.C. 11.698

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-126-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 18 de Julio de 2017

Referencia: Exp. N° 2406-1989/17 s/ Adecuación de los Desagües Pluviales en la Ciudad de Carlos Casares - Red D - Adjudicación

VISTO el expediente N° 2406-1989/17 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Adecuación de los Desagües Pluviales en la ciudad de Carlos Casares – Red D" en el partido de Carlos Casares, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° 472 de fecha 16 de mayo de 2017 obrante en copia certificada a fojas 172/173 y vuelta, se aprobó la documentación

y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos ciento seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y dos con diecinueve centavos (\$106.435.082,19), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 175/188 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 8 de junio de 2017, obrante a fojas 196 y vuelta;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 823/824 aconsejando preadjudicar las referidas labores a la empresa BRIALES S.A. por la suma de pesos ciento cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete con cincuenta y dos centavos (\$ 104.184.477,52), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., LEYMER S.A. – USIMIX S.R.L. CASARES UNIÓN TRANSITORIA y OLIVO ZAMBANO S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 841 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a foja 835 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a foja 836 y vuelta y Fiscalía de Estado a foja 834;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Adecuación de los Desagües Pluviales en la ciudad de Carlos Casares – Red D" en el partido de Carlos Casares, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa BRIALES S.A. por la suma de pesos ciento cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete con cincuenta y dos centavos (\$ 104.184.477,52), a la que agregándole la suma de pesos un millón cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con setenta y ocho centavos (\$ 1.041.844,78) para dirección e inspección, y la suma de pesos tres millones ciento veinticinco mil quinientos treinta y cuatro con treinta y tres centavos (\$ 3.125.534,33) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos ciento ocho millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 108.351.856,63), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Artículo 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos sesenta y siete millones trescientos siete mil quinientos cincuenta (\$ 67.307.550,00) para obra, a la que agregándole la suma de pesos seiscientos setenta y tres mil setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 673.075,50) para dirección e inspección, y la suma de pesos dos millones diecinueve mil doscientos veintiséis con cincuenta centavos (\$ 2.019.226,50) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos (\$ 69.999.852,00).

Artículo 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Ejercicio 2017 – Ley 14.879 – CAT PRG – NRO 10 – PRY 2573 – FI 4 – FU 4 – FF 11 – PP 4 – PS 2 – PAR 2 – UG 105.

Artículo 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Obra Hidráulica a la formación de los respectivos alcances.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Obra Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el primer diferido la suma de pesos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 38.352.004,63), como

asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

Artículo 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A., LEYMER S.A. – USIMIX S.R.L. CASARES UNIÓN TRANSITORIA y OLIVO ZAMBANO S.A.

Artículo 9°. Proceder por la Dirección de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 11. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.707

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-102-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA

Viernes 14 de Julio de 2017

Referencia: Exp. N° 2406-1923/17 s/ Obra Defensa contra inundaciones Localidades de Emilio V. Bunge, Coronel Charlone y Santa Regina - Adjudicación

VISTO el expediente N° 2406-1923/2017 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Defensa Contra Inundaciones Localidades de Emilio V. Bunge, Coronel Charlone y Santa Regina", en el partido de General Villegas,

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que por Resolución N° 367 de fecha 11 de abril de 2017 obrante en copia certificada a fojas 143/144 y vuelta se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos cuarenta y seis millones setecientos doce mil trescientos sesenta y ocho (\$ 46.712.368), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 146/163 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron diez (10) ofertas según surge del Acta de Apertura del 11 de mayo de 2017, obrante a fojas 184/185 y vuelta;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 1751/1752 aconsejando adjudicar las referidas labores a las empresas PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. – LUIS FRANCO RUSSO – BUNGE U.T. por la suma de pesos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con sesenta y seis centavos (\$43.889.462,66), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas: NORGAV S.A., U.T.E. - TECMA S.A. - PRATES Y CIA. S.A., CONCRET-NOR S.A., U.T.E. CEMAR S.A. - DIPRONOR S.A.C.I.F.I., PELQUE S.A., GERÓNIMO RIZZO S.A., MARCALBA S.A., COARCO S.A. y TECNIPISOS S.A., por no ser convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 1763 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 1758 y vta., Contaduría General de la Provincia a fojas 1759 y vta. y Fiscalía de Estado a fojas 1757,

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Defensa Contra Inundaciones Localidades de Emilio V. Bunge, Coronel Charlone y Santa Regina", en el partido de General Villegas, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra: "Defensa Contra Inundaciones Localidades de Emilio V. Bunge, Coronel Charlone y Santa Regina", en el partido de General Villegas, a la empresa PF COMPAÑIA CONSTRUCTORA S.A. – LUIS FRANCO RUSSO – BUNGE U.T., por la suma de pesos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con sesenta y seis centavos (\$43.889.462,66), para obra, a la que agregándole la suma de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro con sesenta y tres centavos (\$438.894,63) para dirección e inspección, la suma de pesos un millón trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y tres con ochenta y ocho centavos (\$1.316.683,88) para la reserva establecida en la Ley 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuarenta y uno con diecisiete centavos (\$45.645.041,17), estableciéndose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 3°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley 14.879 - CAT PRG - NRO 10 - PRY 2439 - FI 4 - FU 4 - FF 11/13 - PP 4 - PS 2 - PAR 2 - UG 285.

Artículo 4°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Obra Hidráulica a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: NORGAV S.A., U.T.E. - TECMA S.A. - PRATES Y CIA. S.A., CONCRET-NOR S.A., U.T.E. CEMAR S.A. - DIPRONOR S.A.C.I.F.I., PELQUE S.A., GERÓNIMO RIZZO S.A., MARCALBA S.A., COARCO S.A. y TECNIPISOS S.A.

Artículo 7°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 8°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 9°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.708

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-5-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 26 de Junio de 2017

Referencia: C. EXP. 2402-389/17 S/ Puesta en Valor Guardia HZGA en el Partido de Tigre

VISTO el expediente N° 2402-389/17 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Puesta en Valor Guardia HZGA Magdalena Villegas de Martínez", en el Partido de Tigre, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara

la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que por Resolución N° 397 de fecha 26 de abril de 2017 obrante en copia certificada a fojas 183/184 y vuelta se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil diecisiete con cincuenta y dos centavos (\$ 4.464.017,52), con un plazo de ejecución de cien (100) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 186/197 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibió una (1) oferta según surge del Acta de Apertura del 15 de mayo de 2017, obrante a fojas 200;

Que a fojas 408/414 la Dirección Provincial de Arquitectura procedió a actualizar el presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de pesos cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y siete con setenta y ocho centavos (\$ 4.748.337,78);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 428/429 aconsejando preadjudicar las referidas labores a la empresa ZETRA S.A. por la suma de pesos cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa con veintisiete centavos (\$ 5.664.690,27), por considerar su propuesta conveniente al interés fiscal;

Que a fojas 441 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 435 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 436 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 434 y vuelta);

Que por lo expuesto procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Puesta en Valor Guardia HZGA Magdalena Villegas de Martínez", en el Partido de Tigre y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa ZETRA S.A. por la suma de pesos cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa con veintisiete centavos (\$ 5.664.690,27) para obra, a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis con noventa centavos (\$ 56.646,90) para dirección e inspección, la suma de pesos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis con noventa centavos (\$ 56.646,90) para embellecimiento y la suma de pesos ciento sesenta y nueve mil novecientos cuarenta con setenta y un centavos (\$ 169.940,71) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos cinco millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos veinticuatro con setenta y ocho centavos (\$ 5.947.924,78), estableciéndose un plazo de ejecución de cien (100) días corridos.

Artículo 3°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879 - CAT PRG - NRO 7 - SPRG 1 - PRY 7765 - FI 3 - FU 1 - FF 11 - PP 4 - PS 2 - PAR 1 - UG 675.

Artículo 4°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052 y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, mencionadas en el artículo 3°, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.709

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-201-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 7 de Agosto de 2017

Referencia: Exp. N° 2402-261/16 s/ HZGA Las Flores – Remodelación y Ampliación Centro Quirúrgico - Adjudicación

VISTO el expediente N° 2402-261/2016 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "H.Z.G.A. Las Flores Remodelación y Ampliación Centro Quirúrgico Obstétrico", en el partido de Las Flores, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que por Resolución N° 500 de fecha 24 de mayo de 2017 obrante en copia certificada a fojas 276/277 y vuelta se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos diecisiete millones siete mil ciento treinta y cuatro con quince centavos (\$ 17.007.134,15), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 279/293 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron tres (3) ofertas según surge del Acta de Apertura del 15 de junio de 2017, obrante a fojas 301 y vuelta;

Que a fojas 1291/1303 la Dirección Provincial de Arquitectura procedió a actualizar el presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de pesos veintinueve millones doscientos treinta y tres mil novecientos veintitrés con catorce centavos (\$ 21.233.923,14);

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 1304 y vuelta aconsejando adjudicar las referidas labores a la empresa CONSTRUCCIONES SADDEMI S.A. por la suma de pesos veintidós millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos veinte con nueve centavos (\$ 22.486.620,09), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas OSHI S.A. y TECMA S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 1320 la Dirección de Presupuesto realizó el comprobante de contabilización preventivo del gasto;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Obras Públicas propiciando la presente gestión;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 1314 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 1315 y vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 1311 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16; Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "H.Z.G.A. Las Flores Remodelación y Ampliación Centro Quirúrgico Obstétrico", en el partido de Las Flores, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra: "H.Z.G.A. Las Flores Remodelación y Ampliación Centro Quirúrgico Obstétrico", en el partido de Las Flores, a la empresa CONSTRUCCIONES SADDEMI S.A. por la suma de pesos veintidós millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos veinte con nueve centavos (\$22.486.620,09), para obra, a la que agregándole la suma de pesos doscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y seis con veinte centavos (\$ 224.866,20) para dirección e inspección, la suma de pesos seiscientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho con sesenta centavos (\$ 674.598,60) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos doscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y seis con veinte centavos (\$ 224.866,20) para embellecimiento (artículo 3, Ley 6.174), hace un total de pesos veintitrés millones seiscientos diez mil novecientos cincuenta y uno con nueve centavos (\$ 23.610.951,09), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos.

Artículo 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos siete millones setenta y ocho mil ochocientos nueve con cincuenta y dos centavos (\$ 7.078.809,52), para obra, a la que agregándole la suma de pesos setenta mil setecientos ochenta y ocho con diez centavos (\$ 70.788,10) para dirección e inspección, la suma de pesos doscientos doce mil trescientos sesenta y cuatro con veintiocho centavos (\$ 212.364,28) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos setenta mil setecientos ochenta y ocho con diez centavos (\$ 70.788,10) para embellecimiento (artículo 3°, Ley N° 6.174), hace un total de pesos siete millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 7.432.750).

Artículo 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2017 – Ley 14.879 – CAT PRG – NRO 7 – SPRG 1 – PRY 2205 – FIN 3 – FUN 1 – FF 11 – PP 4 – PS 2 – PAR 1 – UG 345.

Artículo 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección, para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente a embellecimiento, mencionadas en el artículo 3°, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 6°. La Dirección Provincial de Arquitectura deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2018 la suma de pesos dieciséis millones ciento setenta y ocho mil doscientos uno con nueve centavos (\$ 16.178.201,09), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

Artículo 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: OSHI S.A. y TECMA S.A.

Artículo 9°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 11. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.710

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-276-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Lunes 28 de Agosto de 2017

Referencia: EXP. N° 2406-3083/2017 s/ adjudicación de la obra: "Saneamiento Arroyo Los Berros" en los partidos de San Miguel y José C. Paz

VISTO el expediente N° 2406-3083/2017 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Saneamiento Arroyo Los Berros" en los partidos de San Miguel y José C. Paz, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara

la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-14-E-GDEBA-MIYSPGP de fecha 26 de junio de 2017 obrante a fojas 153/156, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos trescientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y uno con treinta y ocho centavos (\$ 3 49.595.431,38), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 158/174 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron trece (13) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 24 de julio de 2017, obrante a fojas 194/196 y vuelta;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 2715/2716 aconsejando adjudicar las referidas labores a la empresa Construmex S.A. por la suma de pesos doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos trece con cincuenta y un centavos (\$ 267.438.413,51), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas: Plantel S.A., Centro Construcciones S.A., Martínez y de la Fuente S.A., C y E Construcciones S.A. - Vialme S.A. - U.T.E. Los Berros, Proba S.A. - Tecnipisos S.A. - Burgwardt y Cía. S.A.I.C. y Ag. U.T.E. Los Berros, Bricons S.A.I.C.F.I., Leymer S.A., Briales S.A., Insa S.A. - Ocsa S.A. - U.T.E. Los Berros, Pose S.A., ConcretNor S.A., y Fontana Nicastro S.A.C., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 2237 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 2232 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 2233 y vuelta, y Fiscalía de Estado a fojas 2231 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Saneamiento Arroyo Los Berros" en los partidos de San Miguel y José C. Paz, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa Construmex S.A. por la suma de pesos doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos trece con cincuenta y un centavos (\$ 267.438.413,51), para obra, a la que agregándole la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con catorce centavos (\$ 2.674.384,14) para dirección e inspección, y la suma de pesos ocho millones veintitrés mil ciento cincuenta y dos con cuarenta y un centavos (\$ 8.023.152,41) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos doscientos setenta y ocho millones ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta con seis centavos (\$ 278.135.950,06), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Artículo 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000) para obra, a la que agregándole la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) para dirección e inspección, y la suma de pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veinticuatro millones novecientos sesenta mil (\$ 24.960.000).

Artículo 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 - Ley 14.879 - CAT PRG - NRO 10 - PRY 1801 - FI 4 - FU 4 - FF 11 - PP 4 - PS 2 - PAR 2 - UG 675.

Artículo 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052,

para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Obra Hidráulica a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 6°. La Dirección Provincial de Obra Hidráulica deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2018 la suma de pesos doscientos cincuenta y tres millones ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta con seis centavos (\$ 253.175.950,06), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

Artículo 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía: de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: Plantel S.A., Centro Construcciones S.A., Martínez y de la Fuente S.A., C y E Construcciones S.A. - Vialme S.A. - U.T.E. Los Berros, Proba S.A. - Tecnipisos S.A. - Burgwardt y Cía. S.A.I.C. y Ag. U.T.E. Los Berros, Bricons S.A.I.C.F.I., Leymer S.A., Briales S.A., Insa S.A. - Ocsa S.A. - U.T.E. Los Berros, Pose S.A., Concret-Nor S.A., y Fontana Nicastro S.A.C.

Artículo 9°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 11. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.645

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-122-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA

Martes 18 de Julio de 2017

Referente: EXP N° 2402-405/2017 S/ HZGA Narciso López – Puesta en Valor Guardia

VISTO el expediente N° 2402-405/2017 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "H.Z.G.A. Narciso López - Puesta en Valor Guardia" en la localidad y partido de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° 490 de fecha 22 de mayo de 2017 obrante en copia certificada a fojas 261/262 y vuelta, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos seis millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte con veintisiete centavos (\$ 6.288.420,27); con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página Web a fojas 264/275 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibió una (1) oferta según surge del Acta de Apertura de fecha 8 de junio de 2017, obrante a fojas 278;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 583/584 aconsejando adjudicar las referidas labores a la empresa MARBE CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de pesos siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil veinte con veintinueve centavos (\$ 7.438.020,29), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que a fojas 598 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno fojas 591 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 592 y vuelta y Fiscalía de Estado a fojas 590;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 Y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras Contrataciones para la adjudicación de la obra: "H.Z.G.A. Narciso López - Puesta en Valor Guardia" en la localidad y partido de Lanús, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa MARBE CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de pesos siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil veinte con veintinueve centavos (\$ 7.438.020,29), para obra, a la que agregándole la suma de pesos setenta y cuatro mil trescientos ochenta con veinte centavo: (\$ 74.380,20) para dirección e inspección, la suma de pesos doscientos veintitrés mil ciento cuarenta con sesenta y un centavos (\$ 223.140,61) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, y la suma de pesos setenta y cuatro mil trescientos ochenta con veinte centavos (\$ 74.380,20) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos siete millones ochocientos nueve mil novecientos veintiuno con treinta centavos (\$ 7.809.921,30) estableciéndose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 3°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 - Ley 14.879 - CAT PRG - NRO 7 - SPRG 1 - PRY 7765 - FI 3 - FU 1 - FF 11 - PP 4 - PS 2 - PAR 1 - UG 675.

Artículo 4°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección, para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Arquitectura a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6°. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.646

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-269-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Jueves 24 de Agosto de 2017

Referencia: EX-2017-01203789-GDEBA-DPOHMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2017-01203789-GDEBA-DPOHMIYSPGP mediante el cual se tramita la revocación del llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Desagües Pluviales en Brandsen - Etapa 1", partido de Brandsen, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Obra Hidráulica aprobó la documentación técnica elaborada para la ejecución de la obra de referencia;

Que el Consejo de Obras Públicas se expide mediante IF-2017-01237661-GDEBA-COPMIYSPGP sin formular objeciones;

Que la Dirección de Control Presupuestario mediante IF-2017-01459797-GDEBA-DCPMIYSPGP tomó la intervención de su competencia;

Que la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2017-01559903-GDEBA-DGAMIYSPGP realizó la imputación preventiva del gasto;

Que mediante RESOL-2017-199-E-GDEBA-MIYSPGP se aprobó la documentación técnica y legal elaborada, y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para ejecutar la obra de referencia;

Que mediante nota de pedido la Municipalidad de Brandsen solicita la ampliación de la obra porque considera que se podría cruzar la RPN 210 y superar la Calle Aristóbulo De Valle, lo que como resultado daría una solución definitiva para la salida de los excedentes que cruzan de Este a Oeste la ciudad y así alcanzar el Río Samborombón;

Que por tal motivo, la Dirección Provincial de Obra Hidráulica se expide considerando que la solicitud de ampliación solicitada es viable y beneficiosa, con lo cual resulta conveniente reelaborar el proyecto oportunamente confeccionado;

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública de la obra en cuestión, conforme surge de NO - 2017-01907038-GDEBA-DPOHMIYSPGP;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 114 del Decreto Ley N° 7.647/70 y el artículo 21 de la Ley N° 14.853;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar el llamado a Licitación Pública N° 98/2017, oportunamente autorizado por Resolución RESOL-2017-199-E-GDEBA-MIYSPGP, para la realización de la obra: "Desagües Pluviales en Brandsen - Etapa I", partido de Brandsen, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.647

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2017-103-E-GDEBA-MIYSPGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
Viernes 14 de Julio de 2017

Referencia: C. EXP. N° 2406-1931-17 S/ Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Defensa contra Inundaciones de la Escuela Agraria y Aeródromo de General Villegas"

VISTO el expediente N° 2406-1931/2017 mediante el cual tramita la Licitación Pública para la adjudicación de la obra: "Defensa Contra Inundaciones de la Escuela Agraria y Aeródromo de General Villegas" en el partido de General Villegas, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que mediante Resolución N° 365 de fecha 11 de abril de 2017 obrante en copia certificada a fojas 129/130 y vuelta se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa (\$ 69.954.690), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web a fojas 132/151 conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron nueve (9) ofertas según surge del Acta de Apertura de fecha 12 de mayo de 2017, obrante a fojas 179/180 y vuelta;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 1310/1311 aconsejando adjudicar las referidas labores a las empresas CEMAR S.A. - DIPRONOR S.A.C.I.F.I. (U.T.E.), por la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$ 54.901.653,52), por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas CONCRET - NOR S.A., VIALME S.A., U.T.E. - TECMA S.A. - PRATES Y CÍA. S.A., MARCALBA S.A., PELQUE S.A., PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LUIS FRANCO RUSSO - ESCUELA AGRARIA - UT, OLIVO ZAMBANO S.A., y FONTANA NICASTRO S.A.C., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 1322 la Dirección de Presupuesto realizó la imputación preventiva del gasto;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 1317 y vuelta, Contaduría General de la Provincia a fojas 1318 y vuelta, y Fiscalía de Estado a fojas 1316 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar la Licitación Pública realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Defensa Contra Inundaciones de la Escuela Agraria y Aeródromo de General Villegas" en el partido de General Villegas, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

Artículo 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a las empresas CEMAR S.A. - DIPRONOR S.A.C.I.F.I. (U.T.E.) por la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y tres con cincuenta y dos centavos (\$ 54.901.653,52), a la que agregándole la suma de pesos quinientos cuarenta y nueve mil dieciséis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 549.016,54) para dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), y la suma de pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos y nueve con sesenta centavos (\$ 1.647.049,60) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos cincuenta y siete millones noventa y siete mil setecientos diecinueve con sesenta y seis centavos (\$ 57.097.719,66), estableciéndose un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 3°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2017 - Ley N° 14.879 - CAT PRG - NRO 10 - PRY 2437 FI 4 - FU 4 - FF 11/13 - PP 4 - PS 2 - PAR 2 - UG 285.

Artículo 4°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Obra Hidráulica a la formación de los respectivos alcances.

Artículo 5°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 6°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: CONCRET - NOR S.A., VIALME S.A., U.T.E. - TECMA S.A. - PRATES Y CÍA. S.A., MARCALBA S.A., PELQUE S.A., PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. - LUIS FRANCO RUSSO ESCUELA AGRARIA - UT, OLIVO ZAMBANO S.A., y FONTANA NICASTRO S.A.C.

Artículo 7°. Proceder por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

Artículo 8° Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.041/96.

Artículo 9° Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.648

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución N° 66**

La Plata, 15 de junio de 2017.

VISTO el Decreto N° 1.485/03, mediante el cual se creó el Consejo Auditor Honorario del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, en el ámbito del Exministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, prevé la realización de obras estructurales y de saneamiento con incidencia en un amplio sector de la Provincia;

Que el artículo segundo de dicho Decreto, determina que dicho Consejo estará integrado por las organizaciones representativas del sector agroindustrial, a saber: Unión Industrial Argentina (UIA), Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) y Federación Agraria Argentina (FAA);

Que, asimismo, el artículo quinto invita a las mencionadas entidades a proponer la designación de los representantes a fin de constituir el Consejo Auditor;

Que la Unión Industrial Argentina (UIA), no ha designado a la fecha su representante, aún cuando ha sido debidamente notificado;

Que el mentado Decreto prevé en su artículo séptimo, la designación del Coordinador Ejecutivo del Consejo Auditor Honorario del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado y a su Presidente;

Que ante la necesidad imperiosa de dar inicio al funcionamiento del Consejo, se establece que la designación del Coordinador Ejecutivo y del Presidente, se efectuará mediante Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, asimismo, debido a razones de necesidad y urgencia, se posterga la inclusión del representante de la UIA;

Que, por su parte, el Ministerio de Agroindustria promueve la realización de esas obras de infraestructura en el territorio provincial que repercutan favorablemente en el desarrollo del sector productivo primario y de la actividad agroindustrial en general;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que en la instancia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente se dicta, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 230 /16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 230/16 EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVEN:

Artículo 1°. Determinar que el Consejo Auditor Honorario del Plan Maestro Integral de

la Cuenca del Río Salado, estará integrado de la siguiente forma:

-Sociedad Rural Argentina (SRA): Oscar LUCHESSI y Alejandro BORCHEX.

-Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP):

Alberto LARRAÑAGA y Mariano WILLIAMS.

-Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO): Hugo Roberto

LASPIUR y Daniel BERDINI.

-Federación Agraria Argentina (FAA): Juan Carlos HERRERO y Daniel GENTILE.

Artículo 2°. Dejar establecido que tanto el Coordinador Ejecutivo del Consejo Auditor, como el Presidente, serán designados mediante Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 3°. Establecer que las sucesivas designaciones o reemplazos del Coordinador, así como la inclusión del representante de la UIA, serán efectuados por Resolución del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís

Ministro de Agroindustria

Roberto Gigante

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

C.C. 11.713